



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 417-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 1950-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1950-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. (el administrado)
 UNIDAD FISCALIZABLE : LINEA DE TRANSMISIÓN 220 kV S.E. CHAGLLA – S.E. PARAGSHA II
 UBICACIÓN : DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
 SECTOR : ELECTRICIDAD
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 0183-2018-OEFA/DFAI del 26 de enero de 2018.

Lima, 06 MAR. 2018

I. ANTECEDENTES

- El 26 de enero de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 0183-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución**), la que fue debidamente notificada al administrado el 01 de febrero de 2018.
- El 22 de febrero de 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. ANÁLISIS

- El Numeral 215.2 del Artículo 215° y el Artículo 216° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- El Artículo 219° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 122°².

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

“Artículo 215°.- Facultad de contradicción

(...)

215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 216°.- Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

“Artículo 122°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente
- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 1950-2017-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. contra la Resolución Directoral N° 0183-2018-OEFA/DFAI.

Artículo 2°.- **ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO MELGAR CÓRDOVA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

IGY/mla